

## **PRESCRIPCIÓN HONORARIOS PROFESIONALES**

**Art. 2554, 2558 y cc. del CCYC**

### **SEÑOR JUEZ:**

**ROMINA BENINI**, en representación de la Sra. **MARCELA GENOVEVA PANAK**, acreditando la personería invocada en virtud del escrito de Ratifica que en este acto acompaño, en su carácter de Administradora, en estos autos No **152.715 caratulados “SCHNEIDER HAYDEE JOSEFA P/ SUCESION”**, a Usía me presento y respetuosamente expreso:

### **I.- PRESCRIPCIÓN HONORARIOS PROFESIONALES.**

**Que atento el estado de autos, y de conformidad con los Art. 2554, 2558 y cc. del CCYCN, vengo a solicitar se consideren PRESCRIPTOS LOS HONORARIOS PROFESIONALES de la Dra. Colquehuanca, por haber transcurrido los plazos establecidos en los artículos previstos del Código Civil y Comercial.**

El Código Civil y Comercial (Cód. Civ. y Com.), luego de sentar como regla general que **el comienzo del cómputo del plazo de prescripción es el día en que la prestación es exigible (art. 2554)**, regula diversos supuestos, entre los cuales dispone que el plazo **para reclamar honorarios por servicios prestados en procedimientos judiciales, arbitrales o de mediación, comienza a correr desde que vence el plazo fijado en resolución firme que los regula**; si no fija plazo, desde que adquiere firmeza. **Agrega que en el caso de que se trate de honorarios no regulados, el plazo comienza a correr desde que queda firme la resolución que pone fin al proceso**; si la prestación del servicio profesional concluye antes, desde que el acreedor tiene conocimiento de esa circunstancia (art. 2558).

**Cabe mencionar que a partir del art. 2560, Cód. Civ. y Com. se dispone como regla general que el plazo de la prescripción es de cinco años**, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local. En nuestro derecho local, más precisamente nuestra **ley de Honorarios Profesionales 9131, nada dice respecto del plazo de prescripción, por ende, deben tomarse los plazos establecidos por los Artículos mencionados precedentemente.**

**EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA DRA. COLQUEHUANCA, DESDE EL 11 DE ABRIL DEL 2011, TOMA CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA JUEZ ESTABLECIENDO LA DECLARATORIA DE HEREDEROS, Y, SIN EMBARGO, DESDE HACE MÁS DE 12 AÑOS, NUNCA SOLICITÓ REGULACIÓN DE HONORARIOS.**

COMO ANTECEDENTES, SE ESTABLECE:

- En fecha 08 de abril de 2011 se dicta DECLARATORIA DE HEREDEROS, se designa Administradora Definitiva a la Sra. Panak y se notifica a la Dra. Colquehuanca. Se acepta cargo de administrador.

- El día 29 de abril de 2011 se expide copia certificada como se solicita de la declaratoria de Herederos.

- Desde mayo del año 2011 el expediente no presenta más movimientos, quedando paralizado y luego archivado por 11 años.

- Recibo de pago de honorarios a la Dra. Colquehuanca de fecha 09/06/2011.

- En fecha 28 de Abril de 2022, (11 años), se procede al desarchivo del expediente y a fs. 57 se ordena que se notifique en los términos del art. 68° inc. XIII C.P.C.

- A fs. 60 se ordena notificar mediante notificación electrónica a la matrícula de la Dra. MÓNICA COLQUEHUANCA, Mat. 7440 por la representación ejercida y por su derecho. -

- a Fs. 68 en fecha 02-12-2022 se dicta Auto de adjudicación de los inmuebles denunciado en estos obrados, que en fecha 10-12-2022 se acompaña pago de boletas y conformidad profesional de la Dra. Benini Romina;

- que en fecha 10-02-2023 se cumple el previo, se acompaña comprobante de boleta solicitada y se expresa los trámites realizados para obtener la conformidad de la Dra. Colquehuanca, se acompaña recibo de pago y se solicita que se notifique a su matrícula.

- Se notificó en la matrícula de la Dra. Colquehuanca en fecha 07- 03-2023, el auto de adjudicación de fs. 68.

- Que por decreto de fs. 72 se ordenó notificar a la Dra. Colquehuanca tal como lo ordenaba a fs. 60 y esto se realiza el día 21-03-2023.

- Que a fs. 92 de fecha 29-03-2023 esta parte solicitó se resuelva sobre la conformidad profesional de la Dra. Colquehuanca y que se firme el oficio acompañado. Que en virtud de no recibir respuesta a **fs. 97 se solicitó PRONTO DESPACHO**, ya que al día de la fecha no hay respuesta por parte de la Dra. Colquehuanca, por lo que se solicitó se tenga por acreditada la -conformidad profesional de la abogada, con el recibo de pago de honorarios presentado, ya que no es posible lograr encontrar a la abogada y de las notificaciones cursadas no hay respuesta ni oposición.

Y por decreto de fecha 10 de Abril de 2023 el juzgado establece que: *Atento a la fecha que surge del recibo acompañado en cargo 6996881 (09/06/2011) y fecha de presentación de escrito de denuncia de bienes en cargo 6400646 (26/07/2022) y conforme con lo dispuesto por el Art 8 y 30 de la Ley 9.131, previo a la firma y control del oficio confeccionado acompañado deberá acompañarse conformidad profesional de la Dra. Mónica Colquehuanca.*

Por lo que habiendo transcurrido **12 años desde la labor desarrollada de la Dra Colquehuanca, no existiendo ningún acto desde el año 2011 en el expediente ni ningún tipo de contacto con la Sra. Panak, (su cliente), la Dra. Colquehuanca, no solicitó nunca regulación de honorarios, ni intimó al denuncia de los bienes que integran el acervo hereditario, para tener una base de regulación, siempre CONOCIENDO el estado del Expediente, ya que fue notificada en su matrícula de cada movimiento, por lo que en virtud de todo ello, esta parte entiende que se ha cumplido con el PLAZO DE 5 AÑOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDO EN EL CCYCN para pedir regulación de honorarios, a contar desde el dictado de la declaratoria de Herederos, y, por ende PRESCRIPTOS sus HONORARIOS.**

De esta manera se podrá continuar con el procedimiento correspondiente el expediente de marras, y poder inscribir unos de los inmuebles, ya que esto viene a entorpecer y demora un proceso que está finalizando.

Tomando de referencia lo indicado por el Autor: Ribera, Carlos E. en su publicación “Prescripción de los honorarios de los abogados y procuradores” Publicado el 27 febrero, 2020 por editor y Publicado en: LA LEY 01/11/2018, 01/11/2018, 4 – LA LEY 2018-F, 1 – DFyP 2018 (diciembre): Sobre el tema debe distinguirse **entre el derecho a cobrar los honorarios**, es decir cuando ya han sido regulados, **y el derecho a que se regulen**, haya o no condenación en costas.

La jurisprudencia y la doctrina habían interpretado que en el primer caso —los honorarios regulados judicialmente y los convenidos por trabajo judicial o extrajudicial— la prescripción operaba **a los diez años**, pues se sostuvo que el auto de regulación constituye una verdadera sentencia, y que una vez firme se trataba de una acción personal por deuda exigible, por lo tanto, se aplicaba lo dispuesto en el art. 4032, inc. 1º, del Cód. Civil (1).

En el caso de que no se hubiesen fijado judicialmente y no hubiera condena en costas, se distinguían dos supuestos de prescripción:

1) **proceso no finalizado, voluntario o contradictorio, y proseguido por el mismo abogado: la prescripción del honorario devengado era de cinco años**, y

2) **el derecho a solicitar regulación de honorarios por trabajos judiciales devengados en proceso terminado o no, y habiendo concluido la actuación profesional, cualquiera sea la causa**: se rige por la prescripción bienal (art. 4032, inc. 1º, del Cód. Civil). El plazo comienza a contarse, por tratarse de la relación del letrado y ex cliente, desde que cesó la relación contractual entre ambos.

**La fecha de inicio de la prescripción de los honorarios del letrado que intervino en un sucesorio comienza «a partir del dictado de la declaratoria de herederos o del auto que ordena la inscripción de los bienes**, pues, una vez concluida alguna de estas etapas, el profesional interviniente se

encuentra en condiciones para poder determinar los bienes que componen el acervo sucesorio y estimar su valor.

**En razón de lo expuesto se solicita, Ante todo, lo expuesto se consideran Prescritos los Honorarios de la Dra Colquehuanca.**

## **II- PRUEBA**

A los fines de acreditar los hechos invocados, se ofrece la siguiente prueba:

### **A)-DOCUMENTAL:**

- Constancias de autos, favorables a mi parte, a las que adhiero y hago propias.

## **III- DERECHO**

Fundo el derecho que me asiste en lo dispuesto por los arts. Art. 2554, 2558 y cc. del CCYCN

## **IV- PETITORIO.**

1.- Tenga por presentado el pedido de Prescripción de Honorario de la Dra. Colquehuanca.

2- Tenga por aprobada la prueba aportada

3- Se le dé trámite de Ley

4- Oportunamente y a mérito de los argumentos expuestos, se haga lugar al pedido de Prescripción de los Honorarios de la Dra. Colquehuanca.

**PROVEER DE CONFORMIDAD**

**ES JUSTICIA. –**



**Romina G. Benini**

**Abogada**

**Mat. Provincial N° 8568**